



### JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	<b>Jorge Iván Ardila Montoya</b> <b>Bernarda Ligia Ardila Montoya</b>
Demandados	<b>José María Jaramillo Martínez</b> <b>Personas Indeterminadas</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2023 00986 00</b>
Auto	Interlocutorio No. 1416
Asunto	Rechaza demanda - Falta de competencia

Mediante escrito presentado por **Jorge Iván Ardila Montoya y Bernarda Ligia Ardila Montoya** a través de apoderado se recibió en esta agencia judicial demanda Verbal de Pertenencia en contra de **José María Jaramillo Martínez y Personas Indeterminadas**

El despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en esta acción, advierte como necesario efectuar las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

La competencia es la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, significa esto, que para que la actividad jurisdiccional pueda proveer con eficacia sobre las pretensiones de los litigantes, es necesaria la intervención de Juez natural.

Para ello, cabe precisar cuál es el funcionario o corporación con facultad para ejercerla en cada caso. La competencia es pues, la facultad que tiene el Juez para ejercer por autoridad de la ley en determinado negocio, por lo que es la medida en que se distribuye el conocimiento de una controversia entre las diversas autoridades judiciales.

Nuestro estatuto procesal civil a través de los artículos 25 y 26 determina la competencia por cuantía de la siguiente manera.

**“Artículo 25. Cuantía.** *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

#### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2328525 Ext. 2313

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.” – Subraya fuera del texto -*

**“Artículo 26. Determinación de la cuantía.** *La cuantía se determinará así:*

*(...)*

*3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.” –Subraya fuera del texto -*

En el presente caso, tenemos que el inmueble objeto del proceso según impuesto predial aportado del año 2022 tiene un avalúo total de \$408.368.000, al respecto se recuerda que el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la presentación de la demanda, y para el año 2023 se estableció en la suma de \$1.160.000, en atención al artículo 25 del C.G.P., le corresponde a esta judicatura el estudio de los procesos cuya cuantía no exceda los 150 smlmv, que para la fecha ascendían a los \$174.000.000.

Así las cosas, el conocimiento del presente proceso corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de Medellín (Reparto), a quien en virtud de lo previsto en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P., este Despacho ordenará enviar la demanda con sus anexos.

Sin que sean necesarias mayores precisiones, la suscrita Juez,

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2328525 Ext. 2313

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente Demanda Verbal - Pertenencia, que incoa **Jorge Iván Ardila Montoya y Bernarda Ligia Ardila Montoya** en contra **José María Jaramillo Martínez y Personas Indeterminadas**, por falta de competencia factor cuantía, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena remitir el presente expediente al **Jueces Civiles del Circuito de Medellín (Reparto)** para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 064 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 A.M.

**ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO**

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3ea76616cd81619eef96c2b7b2c7d088803e9134a4c318faf0b424784a96da**

Documento generado en 23/04/2024 10:11:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2328525 Ext. 2313